



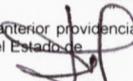
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Para los efectos legales pertinentes, obre en autos y conocimiento de las partes lo señalado por el abogado incidentante Darles Arosa Castro, respecto de que recibió de parte de los demandantes en el proceso de pertenencia la suma señalada en auto del 1 de octubre de 2015, por lo tanto, se declaró a paz y salvo por concepto de honorarios.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de  09 AGO 2016
Liliana María Comas Mejía
Secretaria

Proceso	:	Pertenencia
Radicación N°	:	500013103003 2010 00065 00
Demandante	:	Victor Manuel Villalobos y otra
Demandado	:	Yolanda Arciniegas de Ferrucho
Asunto	:	Obre en autos KLP



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

I. Revisada la actuación se observa que no habiendo más pruebas que practicar en el presente proceso, vencido como está el término probatorio, de conformidad con el artículo 184 del Código de Procedimiento Civil, se declara precluida la etapa probatoria.

II. Como quiera que el Código General del Proceso, prevé en el literal b) numeral 1º del artículo 625, el tránsito de legislación, así:

“1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

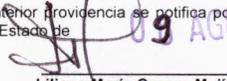
b) Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, éstas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocara a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente Código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca a la audiencia, el proceso se tramitara con base en la nueva legislación...”

Esta Judicatura, dispone señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, únicamente para efectos de alegatos y sentencia, en la que se observarán las reglas del artículo 373 *ejusdem*, **el 25 de octubre de 2016 a las 8:00 a.m.** Como quiera que a la fecha de la presente decisión, este despacho carece de los elementos técnicos y de la respectiva sala de audiencias, en virtud de lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo N° PSAA15-10442 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de evacuar la audiencia señalada, solicítese asignación de sala de audiencias ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio, indicando número de radicación completa del proceso, fecha y hora precisa de la audiencia, y, como duración estimada de la audiencia aproximadamente 2 horas, salvo algún imprevisto que se presente y dure más del tiempo estimado.

Oficiese.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 9 AGO 2016  Liliana María Comas Mejía Secretaria
--

Proceso	:	Pertenencia
Radicación N°	:	500013103003 2010 00065 00
Demandante	:	Víctor Manuel Villalobos y otra
Demandado	:	Yolanda Arciniegas de Ferrucho
Asunto	:	Fija fecha audiencia CGP KLP